

INSTRUCCIONES INTERNAS DE
CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓ
BALEAR D'INNOVACIÓ I
TECNOLOGIA

Lista de Distribución

Nombre	Puesto de Trabajo	Fecha Emisión	Fecha Recepción	Firma

Elaborado	Revisado	Aprobado
Departamento Jurídico Departamento de Administración Departamento de Calidad y Comparas	Dirección	Patronato
5/11/2012		7/11/2012

1	INTRODUCCIÓN	4
2	OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.....	5
3	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN.....	6
4	NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS.....	8
5	NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓ BALEAR D'INNOVACIÓ I TECNOLOGIA. ...	9
6	RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN	10
7	CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA FUNDACIÓ.....	12
8	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	16
9	APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR CON LA FUNDACIÓ.....	17
10	PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS	18
11	INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN POR TIPO DE CONTRATO	20
	a. Contratos menores de obras.....	20
	b. Contratos menores de servicios y/o suministros	20
	c. Contratos de obras por procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	21
	d. Contratos de servicios y/o suministros por procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	22
	e. Contratos de obras por procedimiento ABIERTO.....	22
	f. Contratos de servicios y/o suministros por procedimiento ABIERTO	24
	g. Contratos Sujetos a Regulación Armonizada:.....	24
	h. Contratos adjudicados por otros procedimientos contemplados en la LCSP:	25
12	CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN	25

1. INTRODUCCIÓN

La Fundació Balear d'Innovació i Tecnologia (en adelante la Fundació) es una fundación del sector público instrumental de la CAIB de capital 100% público, constituida en fecha 2 de octubre de 2012 mediante escritura pública, ante el ilustre Notario del Ilustre Colegio de Baleares, Don Luís Pareja Cerdó, e inscrita en el Registro e Fundaciones el 15 de octubre de 2012, por medio de resolución de la directora general de Relaciones Institucionales y de Acción Exterior, se ordenó la apertura de la hoja registral y la inscripción en el Registro Único de Fundaciones:

Los fines de la Fundació son los siguientes:

- a) "Planificar, coordinar, ejecutar y optimizar las estrategias y políticas públicas de innovación y desarrollo tecnológico de Baleares, desde la generación de conocimiento hasta el fomento de la competitividad empresarial, en colaboración con la Dirección General competente en materia de innovación y tecnología.
- b) Colaborar en la elaboración de los planes de innovación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ofrecer soporte para su ejecución y diseñar métricas y sistemas de información para su evaluación y seguimiento.
- c) Colaborar en la acción de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears relativa a los sistemas y estrategias de ciencia, innovación y empresa para optimizar su alineamiento, eficacia y eficiencia. Corresponderá a esta Fundación la designación y pilotaje operativo de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento.
- d) Desempeñar las funciones de oficina técnica de proyectos de innovación para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y sus entes instrumentales.
- e) Impulsar la participación de los agentes de innovación y empresas de baleares en iniciativas y convocatorias de financiación a la I+D+i, a nivel autonómico, nacional y europeo.
- f) Colaborar y ofrecer soporte para la coordinación de los recursos autonómicos en el ámbito de la innovación, así como desarrollar iniciativas para la explotación de sinergias en instrumentos de financiación a la innovación a nivel autonómico, nacional y europeo.
- g) Representar instrumentalmente a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y entes de derecho público o de derecho privado integrados en el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el ámbito de la innovación ante agentes y organismos nacionales e internacionales.
- h) Definir y desarrollar políticas de captación, retención, capacitación y gestión de talento innovador en Baleares.
- i) Gestionar la divulgación técnica de la innovación en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears fomentando el interés y participación de la sociedad civil en la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, mediante el uso de portales temáticos y redes sociales, así como la realización de jornadas, seminarios, mesas de expertos y formatos de

divulgación tradicionales.

- j) Planificar y gestionar infraestructuras físicas y de comunicaciones al servicio de las políticas de innovación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, incluyendo infraestructuras de emprendimiento de base tecnológica y laboratorios de demostración. La Fundación se ocupará en particular de la realización de todas aquellas operaciones que resulten necesarias para la planificación, urbanización, promoción, desarrollo integral y gestión del Parque Balear de Innovación Tecnológica, en adelante ParcBIT.
- k) Dar servicio de soporte a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a sus entes instrumentales mediante la realización de actividades de provisión de servicios y de ingeniería de sistemas en el campo de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones."

2 OBJETO Y ALCANCE DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

El objeto de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 191 de la TRLCSP, regulando unos procedimientos internos de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la Fundació, que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Si bien el objeto de estas instrucciones es, esencialmente, articular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, en las presentes consideraciones se hace referencia a los contratos sujetos a regulación armonizada con el objeto de identificarlos, precisar las disposiciones del TRLCSP que configuran su marco jurídico, señalar la jurisdicción competente para conocer de los actos que dicte La Fundació en relación con los mismos y fijar el modelo de pliego que ha de regir las contrataciones sujetas a regulación armonizada, todo ello con el objeto de clarificar, desde la perspectiva de las presentes instrucciones, el régimen jurídico de contratación aplicable a La Fundació.

Las referencias que en estas Instrucciones se hagan a las siglas TRLCSP se referirán al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, se incluyen en las presentes instrucciones cualquier normativa que haga referencia a contratación aplicable a la Fundació.

2. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN EN LA CONTRATACIÓN

Los procedimientos de contratación de la Fundació se fundamentan en el respeto a los siguientes principios:

- a) Publicidad
- b) Concurrencia
- c) Transparencia
- d) Confidencialidad
- e) Igualdad y No discriminación

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en este apartado, en los procedimientos de contratación que tramite la Fundació se observarán en todo caso las siguientes reglas:

a) Publicidad: Con carácter general el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual del la Fundació en su perfil del contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente. la Fundació dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con la Fundació.

b) Concurrencia: Salvo los contratos menores, que podrán adjudicarse directamente a cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre con La Fundació se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de proposiciones u ofertas.

La modificación de los contratos no ha de vulnerar los principios que rigen la contratación en la Fundació. Para proceder a modificar un contrato, se aplicará lo regulado en el título V del TRLCSP (art. 105 al 108).

c) Transparencia:

Las presentes instrucciones serán publicadas en el perfil del contratante de la página web del Govern de les Illes Balears, y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.

En los anuncios, siguiendo lo regula en las presentes instrucciones, se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones.

Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijaran de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas.

d) Confidencialidad: La Fundació no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial, afectando particularmente a los secretos técnicos o comerciales aportados. Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

e) Igualdad y no discriminación: La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no se debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato, y va acompañada de la mención "o equivalente". No se facilitará de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

Las presentes instrucciones internas de contratación garantizan el cumplimiento de los señalados principios, e imponen al órgano de contratación de La Fundació, en todo caso, una actuación orientada, en todo momento, a la satisfacción de los señalados principios.

4 NEGOCIOS Y CONTRATACIÓN

Están excluidos del ámbito de las presentes instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a. Los contratos regulados en la legislación laboral, y los celebrados con trabajadores autónomos dependientes y becarios.
- b. Los convenios que con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre La Fundació, con cualesquiera entes públicos o privados siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP.
- c. Los contratos y convenios adjudicados en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional.
- d. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- e. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera, de tesorería y las destinadas a la obtención de fondos o capital por La Fundació, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- f. Los contratos en los que La Fundació se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- g. Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a La Fundació, que conforme a lo señalado en el artículo 24.6 del TRLCSP y en sus propios Estatutos, tiene atribuida la condición de medio propio y servicio técnico.
- h. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales. En estos contratos no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en el TRLCSP, si el valor estimado de las mismas es superior al 50 por ciento del importe total del negocio o si no mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 25; en estos dos supuestos, dichas prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en estas instrucciones.
- i. Los contratos de servicios y suministro celebrados por La Fundació que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico.

...
...
...

Según dispone el artículo 3.1 f) del TRLCSP, las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades, se considera que forman parte del Sector Público. En virtud del artículo 3.2 del citado texto refundido, La Fundació no tiene la consideración de Administración Pública. Por otro lado, los entes con personalidad jurídica propia creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador, de acuerdo con los criterios del artículo 3.3 b) del mencionado artículo, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de sus órganos de administración, dirección o vigilancia, se considerarán Poderes Adjudicadores.

En consecuencia, la Fundació tiene carácter de Sector Público y Poder Adjudicador, pero no de Administración Pública.

Los contratos celebrados por La Fundació tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre La Fundació se regirán por el TRLCSP, sus disposiciones de desarrollo, y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Especialmente, se observarán las reglas del Libro I del TRLCSP ("Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos") que, por su contenido, resulten de aplicación a La Fundació cuando actúe como Poder Adjudicador no calificable como Administración Pública. En este sentido, dentro de las disposiciones generales aplicables a La Fundació, tienen especial trascendencia los siguientes preceptos:

- Los arts. 22 y 23 sobre necesidad e idoneidad de los contratos y su plazo de duración.
- Los arts. 25 y 26 sobre la libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.
- Los arts. 86 y 87 sobre el objeto de los contratos y el precio.

El orden jurisdiccional competente es el siguiente:

Contratos sujetos a regulación armonizada:

a) Contra la adjudicación de estos contratos: Contra esta adjudicación se puede interponer el recurso potestativo especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, ante el órgano de contratación de la Fundació o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación de esta adjudicación. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se tiene que presentar en el registro de la Fundació, en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y se tiene que juntar la documentación que establece el artículo 44.4 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público. También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación de esta adjudicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

B) Contra la exclusión: Contra esta exclusión se puede interponer el recurso potestativo especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, ante el órgano de contratación de la Fundació o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación de esta exclusión. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se tiene que presentar en el

registro de la Fundació en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y se tiene que juntar la documentación que establece el artículo 44.4 Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público. También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación de esta exclusión, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

2.- Contratos no sujetos a regulación armonizada

A) Contra la adjudicación

La orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de esta adjudicación, de acuerdo con el que establece el artículo 21.2 de Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, sin que se pueda interponer ningún tipo de recurso en vía administrativa ni ninguna reclamación previa a la vía jurisdiccional civil.

B) Contra la exclusión:

La orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas de esta exclusión, de acuerdo con el que establece el artículo 21.2 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, sin que se pueda interponer ningún tipo de recurso en vía administrativa ni ninguna reclamación previa a la vía judicial civil.

El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre la Fundació, ya sean sujetos a regulación armonizada o no.

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA DE CONTRATOS CELEBRADOS

Los contratos que puede celebrar la Fundació se clasifican en las siguientes categorías esenciales:

- a) Contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

Las contrataciones que realice la Fundació se clasificarán en distintos tipos de contrato, con sus respectivos procedimientos de contratación, en función de cuál sea su objeto, supuestos de aplicación y de sus valores estimados del contrato, I.V.A. excluido. A continuación se especifican los umbrales que regirán para cada tipo de contratación que realice la Fundació:

TIPO DE CONTRATACIÓN	VALOR ESTIMADO IVA EXCLUIDO
Menores de obras	Valor estimado < 50.000€
Menores de Servicios y Suministros	Valor estimado < 18.000€
Procedimiento Negociado de Obras	50.000€=< Valor estimado < 200.000€
Procedimiento Negociado de Servicios y Suministros	18.000€=<Valor estimado<60.000€
Procedimiento Abierto de Obras, no sujeto a regulación armonizada	200.000€=<Valor estimado<5.000.000€
Procedimiento Abierto de Servicios y Suministros, no sujeto a regulación armonizada	60.000€=<Valor estimado<200.000€
Contratos sujetos a regulación armonizada de obras	Valor estimado=>5.000.000€
Contratos sujetos a regulación armonizada de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP y suministros*	Valor estimado => 200.000€
Se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado	Los contratos del artículo 13.2 del TRLCSP

*Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II del TRLCSP en todo caso, aun cuando sean iguales o superiores a 200.000€, serán contratos no sujetos a regulación armonizada.

Las cuantías de los contratos sujetos a regulación armonizada son susceptibles de modificación por el Ministerio de Economía. En el caso de que dicha modificación se produzca, se aplicarán dichas cuantías automáticamente a la contratación de la

Fundació, incorporándose formalmente en la primera revisión que se produzca de estas Instrucciones tras dicha modificación.

Por tanto, se definen los siguientes grupos de contratos:

• Contratos MENORES de obras
• Contratos MENORES de servicios y/o suministros
• Contratos de obras por procedimiento NEGOCIADO
• Contratos de servicios y/o suministros por procedimiento NEGOCIADO
• Contratos de obras por procedimiento ABIERTO
• Contratos de servicios y/o suministros por procedimiento ABIERTO
• Contratos sujetos a REGULACIÓN ARMONIZADA de obras
• Contratos sujetos a REGULACIÓN ARMONIZADA de servicios y/o suministros
• Contratos adjudicados por otros procedimientos contemplados en la LCSP: restringidos, diálogo competitivo y concursos de proyectos

Cuando en un contrato concurren prestaciones de distinta naturaleza, por ejemplo obra más servicio, el contrato tendrá consideración de mixto de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del TRLCSP y las instrucciones que regirán para su adjudicación se determinarán atendiendo al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

Independientemente del valor estimado de contrato, tendrán carácter de Contratos a adjudicar por procedimiento NEGOCIADO aquellos en que sea de aplicación alguno de los siguientes supuestos:

a) Supuestos generales:

- Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.
- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.
- b) Contratos de obras:
- Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
 - Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Fundació o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
 - Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
- c) Contratos de suministro:
- Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
 - Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.
 - Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- d) Contratos de servicios:
- Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP, no sea posible

establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido

- Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

2.3. Órganos de Contratación

Son órganos de contratación de la Fundació aquellos que se pudieran establecer en sus estatutos o normas de creación y apoderamiento.

Las funciones del órgano de contratación de la Fundació serán, con carácter enunciativo:

- aprobar el inicio del expediente de contratación.
- aprobar el pliego de cláusulas particulares y cláusulas de prescripciones técnicas.
- designar a los miembros de la Mesa de Contratación y órganos asesores.
- excluir las ofertas anormales o desproporcionadas
- adjudicar el contrato
- interpretar el contrato
- resolver el contrato adjudicado.

Para contratar con la Fundació todo empresario deberá acreditar que tiene plena capacidad de obrar en los términos establecidos en estas instrucciones, no está incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado 1º del art.60 del TRLCSP, y acreditar que ostenta solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A estos efectos, se tomarán en consideración por analogía las normas contenidas en el Capítulo II del Título II del TRLCSP. Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificados en el Pliego, distintos de los previstos en los arts. 75-79 del TRLCSP

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el Pliego del contrato y en su caso en el anuncio de licitación, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Aquellos licitadores que aporten un certificado vigente de su inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Administración Pública se verán liberados de aportar acreditación alguna respecto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera.

En los procedimientos de contratación que tramite la Fundació no se exigirá, con carácter general, garantía provisional, a no ser que así lo determine el órgano de contratación de manera expresa en el Pliego. En cuanto al establecimiento de las garantías será aplicación lo señalado en el apartado 2º del art. 104 del TRLCSP

13 PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Para la preparación de los contratos, los expedientes previos al inicio de la contratación, se compondrán de:

- Solicitud de contratación, que adjuntará:
 - o Memoria técnica justificativa de la necesidad de contratar
 - o Valor estimado del contrato, con informe técnico de adecuación del mismo a precios de mercado.
 - o Informe jurídico del procedimiento de contratación a aplicar
 - o Acreditación de disponibilidad presupuestaria.
 - o Aprobación de inicio del procedimiento de contratación, por el órgano de contratación.
 - o Presentación de pliegos particulares, en su caso.
 - o Presentación de pliegos prescripciones técnicas, o condiciones de contratación, en su caso, con justificación de los criterios de adjudicación elegidos para el procedimiento.
 - o Aprobación de los pliegos

La iniciación de cualquier expediente de gasto por parte de la Fundació del cual se puedan derivar obligaciones económicas para la entidad superiores a 50.000€, requiere la autorización de la persona titular de la consejería de adscripción de la entidad o, en el supuesto de que ultrapasen la cuantía de 500.000 euros, del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería de adscripción. Esta autorización tiene que tener lugar previamente a la adopción del compromiso jurídico correspondiente, atendida la documentación que integre el inicio del expediente de gasto en cada caso, como también la información adicional que, si se tercia y a tal efecto, se establezca reglamentariamente

Cuando se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía igual o superior a 50.000€ la Fundació elaborará un Pliego de Cláusulas Administrativas que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto y necesidad institucional a satisfacer del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo y forma de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.

- f) Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes y/o mejoras en su caso
- h) Requisitos de los empresarios para poder participar en el proceso
- i) Criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- j) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- k) Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario
- l) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
- m) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.
- n) Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.

Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en el epígrafe tercero de las presentes instrucciones.

Para los contratos sujetos a regulación armonizada se estará a lo establecido en el artículo 137 de TRLCSP.

Se definen tres procedimientos de tramitación de los expedientes relativos a los contratos:

- Tramitación ordinaria: de aplicación salvo que expresamente se indique lo contrario.
- Tramitación de urgencia: Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- a) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad. No obstante, cuando se trate de procedimientos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada, esta reducción no afectará a los plazos establecidos en los artículos 158 y 159 del TRLCSP para la facilitación de información a los licitadores y la presentación de proposiciones en el procedimiento abierto.
 - b) La Fundació podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.
- Tramitación de emergencia: Cuando la Fundació tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Instrucción.

b) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a).

Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Fundació y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en estas Instrucciones.

11 INSTRUCCIONES DE EJECUCIÓN DE CONTRATO

No están sujetos a publicidad.

Hasta un importe de 3.000€ I.V.A. excluido se requerirá únicamente la factura correspondiente que reúna los requisitos legales.

Para importes superiores a 3.000€, I.V.A. excluido y hasta los importes de licitación definidos en el epígrafe 2, se requerirá:

1. 3 presupuestos de las obras presentados por el responsable del área que requiera la contratación, en la medida de lo posible. Deberá justificarse en el caso de que únicamente se puede obtener un único presupuesto.
2. Un presupuesto de las obras aprobado por el órgano de contratación.
3. Factura validada primero por el responsable del área que requiera la contratación y en segundo lugar por el órgano de contratación.

Este tipo de contratos requerirán la documentación descrita en el apartado anterior y en el apartado 10, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran. En el caso de que el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra deberá solicitarse el preceptivo informe de supervisión tal como recoge el TRLCSP.

No están sujetos a publicidad.

Hasta un importe de 3.000€, I.V.A. excluido, se requerirá únicamente la factura correspondiente que reúna los requisitos legales.

Para importes superiores a 3.000€, I.V.A. excluido y hasta los importes de licitación definidos en el epígrafe 2, se requerirá:

1. 3 presupuestos presentados por el responsable del área que requiera la contratación, en la medida de lo posible. Deberá justificarse en el caso de que únicamente se puede obtener un único presupuesto
2. Un presupuesto aprobado por el órgano de contratación.
3. Factura validada primero por el responsable del área que requiera la contratación y en segundo lugar por el órgano de contratación..

Este tipo de contratos no requieren más documentación que la descrita en el apartado anterior y en punto 10 de las presentes instrucciones.

PUBLICIDAD POSTERIOR EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE

Contratos de obra: <25.000€

Contratos de servicios y suministros: < 9.000€

Estarán sometidos a publicidad únicamente los contratos de valor estimado superior a 50.000€ (IVA excluido). Se dará publicidad de su licitación y adjudicación en el perfil del contratante la de acuerdo con el TRLCSP y también de la adjudicación definitiva. En caso de que el importe sea inferior a 50.000€ el órgano de contratación decidirá su publicación de la licitación en el perfil del contratante y/u otros medios de publicidad que considere.

a) Negociado sin publicidad:

Se requerirá la concurrencia de al menos tres personas físicas o jurídicas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que esto sea posible. Para ello se articulará el siguiente procedimiento:

1. Invitación del órgano de contratación cursada por escrito a los empresarios.
2. Recepción de las ofertas y/o renuncias de dichos empresarios por escrito en el plazo establecido en la invitación. Pasado este plazo sin haber recibido contestación por parte del invitado se entenderá que renuncia a la invitación.
3. Valoración de las ofertas recibidas por parte del órgano de contratación y/o persona/s que designe, o Mesa de Contratación, si así se decide. La adjudicación recaerá en la oferta económicamente más ventajosa o, en su

caso, a la mejor oferta en base a la negociación, que en su caso se fije en los pliegos.

4. Comunicación de la adjudicación a todos los concurrentes y publicación en el perfil del contratante de la adjudicación.
5. Firma del contrato, cuando proceda. En todo caso, la adjudicación del contrato supondrá siempre la aceptación por parte del adjudicatario de las condiciones estipuladas en la invitación al procedimiento.
- b) Negociados con publicidad: se aplicará el mismo procedimiento que el negociado sin publicidad, con publicación del anuncio de licitación en la web de la Fundació y en el perfil del contratante, sin necesidad de invitación.

En el expediente deberá constar la siguiente documentación:

1. Pliego de cláusulas particulares. Las estipulaciones de este pliego tendrán carácter contractual.
2. Pliego de prescripciones técnicas, que contendrá toda la información de carácter técnico necesaria para la ejecución del contrato no contenida en el pliego anteriormente descrito. Las estipulaciones de este pliego tendrán carácter contractual.
3. Invitación al procedimiento negociado sin publicidad, en su caso.
4. Anuncio en la web de la entidad y en el perfil de contratante, en su caso.
5. Ofertas y/o renunciadas presentadas. Las condiciones descritas en la oferta que resulte adjudicataria tendrán carácter contractual.
6. Resolución de adjudicación y publicación.
7. Comunicación motivada, cumpliendo los requerimientos del TRLCSP, de la adjudicación a todos los concurrentes. Constancia de la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante.
8. Contrato firmado.
9. El expediente previo del apartado 10 de las presentes instrucciones.

Estos contratos se tramitarán de manera idéntica a los descritos en el epígrafe anterior

Se dará publicidad a estos procedimientos de contratación por los siguientes medios:

1. Publicación en el perfil del contratante de la Fundació, ubicado en la plataforma de contratación del Govern de les Illes Balears (<http://caib.es> o página que la sustituya) de los siguientes documentos:
 - a. Anuncio de licitación.
 - b. Pliego de cláusulas particulares.
 - c. Pliego de prescripciones técnicas.
 - d. Anuncio de adjudicación
 - i. Adjudicatario
 - ii. Fecha de la adjudicación
 - iii. Documento de adjudicación
 - iv. Documento de comunicación al adjudicatario
 - v. Documento de comunicación a los no adjudicatarios
 - vi. Fecha de publicación en el perfil del contratante
 - e. Información adicional, si procede
- 2.- En un medio de prensa escrita o Boletín Oficial, obligatoriamente.

Se procederá de la siguiente manera:

1. Publicación del anuncio de licitación
2. Recepción de las ofertas en los términos estipulados en los pliegos que rijan la contratación.
3. Constitución de la Mesa de Contratación. El número y cualificación técnica de los integrantes de la mesa se especificará en el pliego de cada procedimiento.
4. Tramitación administrativa del resto de procesos en los términos y plazos estipulados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que incluirá:
 - a. Proceso de apertura de sobres constituyentes de cada oferta
 - b. Valoración de las ofertas recibidas por parte de la Mesa. Será potestad de la Mesa de Contratación solicitar informes técnicos de valoración de las ofertas cuando lo estime oportuno.
 - c. Propuesta de adjudicación elevada por la Mesa al órgano de contratación.
 - d. Adjudicación definitiva, que se publicará en el perfil del contratante.
 - e. Firma del contrato.

En el expediente deberá constar la siguiente documentación:

1. Copia del anuncio de licitación en los soportes donde haya sido publicado.
2. Pliego de cláusulas administrativas particulares. Las estipulaciones de este pliego tendrán carácter contractual.

3. Pliego de prescripciones técnicas, que contendrá toda la información de carácter técnico necesaria para la ejecución del contrato no contenida en el pliego anteriormente descrito. Las estipulaciones de este pliego tendrán carácter contractual.
4. Ofertas técnicas presentadas. Las condiciones descritas en la oferta que resulte adjudicataria tendrán carácter contractual.
5. Actas de la Mesa de Contratación.
6. Informes valorativos de las condiciones técnicas y económicas de cada oferta.
7. Propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación.
8. Comunicación motivada, cumpliendo los requerimientos del TRLCSP, de la adjudicación a todos los concurrentes. Constancia de la publicación de las adjudicación en el perfil del contratante.
9. Resolución de adjudicación y publicación.
10. Contrato firmado.
11. Los documentos del expediente previo descrito en el apartado 10 de las presentes instrucciones.

Estos contratos se tramitarán de manera idéntica a los descritos en el epígrafe anterior

Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre la Fundació que se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 del TRLCSP.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 88 TRLCSP.

En relación con la preparación de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 137 del TRLCSP, para la definición y el establecimiento de prescripciones técnicas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 de la citada norma.

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 112 sobre reducción de plazos.

La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 138 a 188 del citado Texto Refundido, con las particularidades previstas por el propio artículo 190 del TRLCSP.

Para la adjudicación de estos contratos se constituirá en todo caso una Mesa de Contratación en los términos establecidos en los pliegos

La Mesa de Contratación se encargará de calificar la documentación presentada, proceder a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores, valorar las ofertas presentadas por los licitadores conforme a los criterios establecidos en los pliegos del procedimiento y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación o, cuando proceda, la declaración de desierto, la renuncia o el desistimiento. La Mesa de Contratación celebrará cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de estas funciones.

h.1. Procedimiento restringido: en el caso de que la Fundació proceda a contratar prestaciones que le sean necesarias mediante procedimiento restringido, aplicará para ello lo regulado por la LCSP en sus artículos 162 a 168 para dicho procedimiento.

h. 2 Diálogo competitivo: en el caso de que la Fundació proceda a contratar prestaciones que le sean necesarias mediante procedimiento de dialogo competitivo, aplicará para ello lo regulado por el TRLCSP en sus artículos 195 a 199 para dicho procedimiento.

h3 Concursos de proyectos: en el caso de que la Fundació proceda a contratar prestaciones que le sean necesarias mediante concurso de proyectos, aplicará para ello lo regulado por el TRLCSP en sus artículos 184 a 188 para dicho procedimiento.

H4 Subasta electrónica: en el caso de que la Fundació proceda a contratar prestaciones que le sean necesarias mediante subasta electrónica, aplicará para ello lo regulado por el TRLCSP en su artículo 148 para dicho procedimiento.

CONVENIOS Y ENCARGOS

Tal y como recoge el apartado 4 de estas Instrucciones, están excluidos del ámbito de aplicación de las mismas los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Fundació, con cualesquiera entes públicos o privados siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la TRLCSP. Los convenios firmados con la Administración Pública se regirán por derecho público y los convenios firmados con entidades privadas se regirán por derecho privado, sin perjuicio de las propias normas específicas fijadas en el propio convenio, aplicándose, en todo caso, los principios que rigen las presentes instrucciones.

Así mismo, tal como especifica el apartado 4 de las presentes Instrucciones, los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a la Fundació, que conforme a lo señalado en el artículo 24.6 del TRLCSP y en sus propios Estatutos, tiene atribuida la condición de medio propio y servicio técnico la Fundació tiene el carácter de medio propio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del resto de entes de derecho público o de derecho privado integrados en el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, siempre que se verifiquen las condiciones a que se refiere el apartado 3 de este artículo. De la misma manera, la Fundació puede tener el carácter de medio propio de otras administraciones y poderes adjudicadores no integrados en el sector público instrumental autonómico, siempre que participen en la dotación de la Fundació. No obstante, los contratos que deban celebrarse por la Fundació, en su consideración como medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a estas Instrucciones de contratación y al TRLCSP, en los términos que sean procedentes y según el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título Preliminar del TRLCSP (contratos sujetos a regulación armonizada), la Fundació deberá observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

4. REGISTRO DE CONTRATACIÓN

Una vez formalizados los contratos correspondientes, se remitirán al Registro de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, siguiendo las instrucciones facilitadas a estos efectos.